

# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CONSEJO DE COLEGIOS PROFESIONALES- DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE CASTILLA Y LEÓN

## TÍTULO I DEL PLENO DEL CONSEJO

### CAPÍTULO I DEFINICIÓN, COMPOSICIÓN, ORGANIZACIÓN Y CONVOCATORIA

#### **Artículo 1º.- Definición**

El Pleno del Consejo es el Órgano supremo del mismo, y está constituido por todos los Colegios que lo integren.

#### **Artículo 2º.- Composición**

El Pleno del Consejo estará compuesto por tres miembros de cada uno de los Colegios integrantes por cada 1.000 colegiados residentes en los mismos o fracción. Cuando el número de colegiados residentes exceda de 1.000, existirá un miembro más por cada 250 colegiados residentes o fracción. El Presidente de cada uno de los Colegios será miembro nato del Pleno del Consejo. Los restantes consejeros serán designados en la forma establecida por la Junta de Gobierno de cada Colegio al comienzo de cada mandato, remitiendo certificación acreditativa de tal designación a las oficinas del Consejo, debiendo tener entrada en las mismas con una antelación no inferior a las cuarenta y ocho horas de celebrarse el primer Pleno del mandato respectivo.

#### **Artículo 3º.- Organización.**

La Presidencia y Secretaría del Pleno corresponderá a quienes los sean del Consejo, siendo el Presidente quien dirija los debates, de y retire la palabra, llame a la cuestión o al orden.

#### **Artículo 4º.- Convocatoria.**

El Pleno en sesión Ordinaria será convocado por el Presidente del Consejo, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, con una antelación de, al menos treinta días naturales a la fecha de celebración.

El Pleno en sesión extraordinaria será convocado por el Presidente previo acuerdo de la Junta de Gobierno con una antelación de 10 días naturales a su celebración.

El Pleno, en sesión extraordinaria, también será convocado a petición de al menos una tercera parte de los consejeros, debiendo hacerlo en este caso dentro del plazo de 30 días naturales desde que tenga entrada la solicitud de celebración en la sede del Consejo.

La convocatoria será comunicada a todos los consejeros por escrito junto con el orden del día provisional y la documentación necesaria para la misma.

El orden del día definitivo de los Plenos Ordinarios, así como el orden del día de los Plenos Extraordinarios se remitirá por escrito a todos los colegios con una antelación de diez días a la celebración de aquellos.

La convocatoria de Pleno indicará la fecha, hora en primera y segunda convocatorias y el lugar de celebración.

### CAPÍTULO II ASISTENCIA Y DEBATE

#### **Artículo 5º.- Quórum de asistencia.**

El Pleno, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, estará validamente constituida si concurren al mismo la mitad más uno de sus miembros, si fuera en primera convocatoria, o en segunda convocatoria treinta minutos después con cualquier número de asistentes. En todo caso, es necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario del Consejo o de quienes legalmente les sustituyan.

#### **Artículo 6º.- Votos.**

Todos los consejeros tendrán derecho a voto en los Plenos, tanto ordinarios como extraordinarios.

Los consejeros pertenecientes a un mismo Colegio podrán delegarse entre sí el voto antes del comienzo de la reunión. La delegación podrá efectuarse igualmente durante la celebración de la reunión si bien el delegante no podrá volver a recuperar su voto. No se admitirá ningún otro tipo de delegación de voto.

La delegación de voto se comunicará a la presidencia y se acreditará por escrito.

La delegación de votos no se admitirá para los siguientes supuestos:

a) Para la adquisición o venta de bienes e inmuebles.

b) Para la aprobación de votos de censura a cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno u órganos de Gestión del Consejo.

#### **Artículo 7º.- Desarrollo de los debates.**

El Presidente concederá la palabra a quienes vayan a informar, si los hubiere, que necesariamente habrán de ser miembros de la Junta de Gobierno o de las Comisiones. El Presidente, si lo estima conveniente, podrá abrir un turno de aclaraciones que podrán ser contestadas separada o globalmente.

A continuación, en su caso, intervendrán los ponentes que, leída su propuesta, podrán defenderla durante diez minutos.

Los miembros de la Junta de Gobierno que actúen como ponentes podrán ir asistidos de asesores, ya sean integrantes de una determinada comisión asesora, o técnicos, pertenecientes o no al Consejo. En tal caso el tiempo de exposición se verá ampliado a veinte minutos. Excepcionalmente, el Presidente podrá conceder también este tiempo a otros ponentes cuando lo estime conveniente.

#### **Artículo 8º.- Derecho de intervención de la Junta de Gobierno.**

Los miembros de la Junta de Gobierno podrán pedir la palabra en cualquier momento, que les será concedida con carácter preferente.

#### **Artículo 9º.- Derecho de intervención de los consejeros.**

Cualquier consejero podrá intervenir en el curso de los debates dentro del Pleno, una vez cumplidos los requisitos que, al efecto, se establecen en este Reglamento, según el tipo de intervención que desee desarrollar.

#### **Artículo 10º.- Ponencias.**

Se considera ponencia todo documento presentado al Pleno para su aprobación o rechazo y que no revista el solo carácter de informe.

En el Pleno Extraordinario solamente podrán presentar ponencias la Junta de Gobierno y los Consejeros que hubieren solicitado su celebración de acuerdo con los artículos 16º de los Estatutos y 4º de este Reglamento, debiendo, en este último caso, acompañarse las mismas junto con la solicitud de su celebración con los requisitos expresados en el artículo siguiente.

En los Plenos en sesión Ordinaria, los consejeros que deseen hacerlo, deberán remitir sus ponencias dirigidas a la Junta de Gobierno del Consejo con quince días de antelación, al menos, a la celebración del mismo.

#### **Artículo 11º.- Requisitos de las ponencias.**

La petición de inclusión de una ponencia en el orden del día del Pleno Ordinario podrá ser efectuada por cualquiera de los consejeros.

En la solicitud a que se hace referencia en el artículo anterior, los interesados deberán hacer constar los siguientes extremos:

a) Texto de la misma, con la propuesta concreta que se desea sea aprobada por el Pleno.

b) La documentación que se considere precisa, referente al tema en concreto, para una mínima ilustración de los consejeros.

#### **Artículo 12º.- Examen de las ponencias.**

La Junta de Gobierno examinará las ponencias recibidas, determinando la procedencia o no de su inclusión en el punto del orden del día correspondiente.

En el primero de los casos, una copia del texto y documentación, si la hubiere, relativa a dicha ponencia, se adjuntará a la documentación del Pleno.

#### **Artículo 13º.- Enmiendas.**

Cualquier consejero, podrá proponer las enmiendas que considere oportunas contra las ponencias presentadas.

Las enmiendas lo serán a la totalidad, cuando entiendan inaceptable todo el texto de la ponencia o su sentido. En cualquier otro caso, la enmienda será considerada parcial.

#### **Artículo 14°.- Enmiendas a la totalidad.**

Las enmiendas a la totalidad que sean presentadas por los consejeros, deberán tener entrada en las oficinas del Consejo, al menos cinco días antes de la fecha de celebración del Pleno.

Las enmiendas a la totalidad pueden pretender el rechazo completo de la ponencia y su nuevo estudio por parte del ponente, ya sea la Junta de Gobierno o cualquier consejero, o por el contrario, la adopción de un texto alternativo al de la propuesta.

#### **Artículo 15°.- Enmiendas parciales.**

Las enmiendas parciales podrán presentarse siguiendo el procedimiento establecido en el artículo anterior.

En los escritos en que se presenten las enmiendas, deberá hacerse constar los datos del consejero enmendante.

Cuando la enmienda sea parcial, deberá presentarse un texto alternativo, salvo que se proponga la supresión de uno o varios párrafos completos.

#### **Artículo 16°.- Turno de los enmendantes.**

Finalizada la intervención de los ponentes, el Presidente concederá un turno a los enmendantes que, en tiempo y forma, hubieran cumplido los requisitos exigidos en este Reglamento para serlo.

A continuación, previa petición al Presidente y por orden de solicitud, podrán intervenir aquellos consejeros que no lo hubieran hecho como ponentes o enmendantes de la cuestión en debate.

El Presidente concederá a cada uno de ellos un turno para su intervención que tendrá como único fundamento matizar algún extremo de las propuestas o enmiendas presentadas, que conduzca a simplificar, perfeccionar o aunar las mismas.

#### **Artículo 17°.- Suspensión temporal.**

Llegado a este punto, el Presidente, a iniciativa propia podrá y a instancia de cualquier ponente deberá, suspender temporalmente la sesión en orden a que se intente un texto refundido, elaborado por el ponente o ponentes y los enmendantes parciales, capaz de satisfacer las pretensiones de unos y otros.

En el caso de que, efectivamente, se llegara a un acuerdo acerca de dicha refundición y se presentara un texto único definitivo, se pasará, reanudada la sesión y sin más trámites, a la votación de la propuesta.

#### **Artículo 18°.- Continuación del debate.**

De no llegarse a un acuerdo entre ponentes y enmendantes, podrán aquellos contestar a éstos, una vez reanudada la sesión, y a quienes de acuerdo con el artículo 15° de este Reglamento hubieren hecho uso de la palabra.

Terminada su intervención, se abrirá un turno para cada uno de los que hubieren intervenido anteriormente, quienes actuarán siguiendo el mismo orden en que lo hubieran hecho.

Volverán de nuevo y por último, a hacer uso de la palabra los ponentes, a fin de que lean su propuesta definitiva, dándose por finalizado el debate y pasando a la votación correspondiente.

#### **Artículo 19°.- Petición de palabra.**

Terminados los turnos relativos a ponencias y a sus enmiendas, aquellos consejeros que lo deseen, podrán solicitar cualquier tipo de aclaración sobre los temas debatidos.

Para ello, pedirán turno de palabra al Presidente, durante las intervenciones o inmediatamente finalizadas éstas.

Los ponentes o enmendantes contestarán a las cuestiones suscitadas.

#### **Artículo 20°.- Cuestiones previas y de orden.**

También podrán pedir la palabra aquellos consejeros que, en cualquier momento del debate, desearan exponer una cuestión previa o de orden, salvo la cuestión previa relativa a la modificación del orden del día, que solo podrá plantearse al inicio del punto que consideren debe ser sustituido o soslayado.

Deberán solicitar su intervención al Presidente que, en el momento oportuno, concederá al solicitante un turno para exponer la cuestión.

Se hará uso del turno reservado a la presentación de cuestiones previas, exclusivamente para solicitar alguna aclaración sobre el tema que se esté tratando sin el cual resulte de gran dificultad seguir el desarrollo del mismo o para proponer alguna sistematización que simplifique o aclare el debate o para solicitar alguna

alteración del orden del día o para cualquier circunstancia similar que, con el objeto de agilizar la sesión, justifique su interrupción.

El Presidente podrá retirar la palabra al consejero que, bajo pretexto de proponer cuestión previa, se refiera al fondo del tema en debate o, en su intervención, se aparte de la cuestión o aquella resulte notoriamente improcedente o inútil.

Solo se concederá la palabra por cuestión de orden, cuando la intervención haya de referirse a la observancia, por parte del Pleno, de los Estatutos, Reglamento o normas vigentes.

#### **Artículo 21º.- Suspensión del debate.**

El Presidente podrá interrumpir el curso de los debates, cuando lo considere necesario para su mejor desarrollo. Cuando en el transcurso de alguna cuestión concreta exista la necesidad de que se aporten documentos, datos o asesoramiento que sean factibles de conseguir en breve plazo de tiempo, podrá el Presidente proponer su debate y tratar otra cuestión dentro del mismo punto del orden del día o incluso iniciando otro.

También podrá, previo cambio de impresiones con la Junta de Gobierno, de entender que existen causas justificadas para ello y razonándolas ante el Pleno, solicitar su suspensión y aplazamiento, propuestas que pasará a votarse sin debate alguno.

#### **Artículo 22º.- Votación.**

El Presidente, a la vista del cómputo de votos, declarará, si procede, aprobada la propuesta. En el caso de que así no fuera y si existieran otras, las irá sometiendo igualmente a votación siguiendo un orden de preferencia respecto de aquellas que, según su criterio, se parezcan más a la presentada por la ponencia. Aprobada que sea alguna, dará por finalizado el punto del orden del día a que se refiera.

Cuando no resulte aprobada ninguna de las propuestas presentadas por los ponentes, quedarán todas rechazadas.

#### **Artículo 23º.- Formas de votación.**

1.- Las votaciones serán de tres clases: ordinaria, nominal y por papeleta.

La votación ordinaria se verificará levantándose en el orden que establezca el Presidente, los que aprueben la votación que se debate, los que la desaprueben y los que se abstengan,

La votación nominal se realizará diciendo el consejero sus dos apellidos seguidos de la palabra (sí) o (no) o (me abstengo).

2.- Los acuerdos serán ejecutivos desde el momento de su adopción y con los efectos que en ellos se determinen.

3.- No se podrán adoptar acuerdos respecto de asuntos que no figuren en el orden del día.

Antes de someter una propuesta o acuerdo a votación, si no está determinado reglamentariamente, el Presidente decidirá el procedimiento a utilizar, a menos que se solicite otro medio de votación según se indica en los artículos siguientes.

Durante el transcurso de las votaciones se cerrará la sala y no permitirá la entrada ni salida de ningún consejero. Tampoco se concederá la palabra a ninguno de los asistentes.

Cuando la Junta de Gobierno actúe como ponente se puede someter a votación simultánea varios textos concretos relativos a una misma cuestión, numerándose las opciones correlativamente.

#### **Artículo 24º.- Votación ordinaria.**

La votación ordinaria se realizará sólo en el caso de propuesta única.

Salvo lo dispuesto en el párrafo anterior, la votación ordinaria se efectuará a criterio del Presidente o cuando así lo soliciten, el cinco por ciento de los asistentes.

El Presidente computará los votos a simple vista y si no tuviere dudas, dará por aprobada o rechazada la propuesta, pasando el Secretario a tomar nota de quienes integren las dos opciones minoritarias y deseen que su actitud conste en acta.

Las votaciones con propuestas múltiples no podrán someterse a votación mediante ese sistema en ningún caso, debiéndose realizar mediante votación nominal, con o sin papeleta.

#### **Artículo 25º.- Votación nominal.**

La votación nominal sin papeleta tendrá lugar cuando lo soliciten, como mínimo el diez por ciento de los asistentes.

Cuando se proceda a realizar la votación nominal sin papeleta, el Secretario irá citando por orden a todos y cada uno de los asistentes. Los citados irán contestarán expresando la opción elegida, que será recogida por el Secretario para su constancia y recuento.

Finalizada la votación se hará público el resultado.

La opción de cada votante podrá ser, en caso de propuesta única, aprobación, rechazo o abstención. En caso de propuesta múltiple, podrá ser la aprobación de una de las propuestas, el rechazo de todas o la abstención.

#### **Artículo 26°.- Votación nominal por papeleta.**

La votación nominal por papeleta se realizará siempre que lo solicite la tercera parte de los asistentes o lo proponga el Presidente por entender que afecta al decoro.

La votación nominal podrá realizarse utilizando papeletas que se repartirán antes de proceder a la votación.

Para las propuestas únicas se contestará "sí", "no" o "abstención".

Para las propuestas múltiples, se indicará la propuesta correspondiente, el rechazo de todas o la abstención.

Toda papeleta incorrectamente cumplimentada, salvo que no tenga inscripción alguna, será invalidada.

#### **Artículo 27°.- Empate.**

Cuando ocurriese empate en la votación de una propuesta única, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Si en votación múltiple obtuvieran igual número de votos dos o más propuestas, se someterán solo éstas a nueva votación decidiendo en caso de nuevo empate entre dos propuestas el voto de calidad del Presidente y en caso de más de dos propuestas si persiste el empate se considerarán todas ellas rechazadas.

#### **Artículo 28°.- Suspensión del Pleno.**

El Presidente está investido de la máxima autoridad durante la celebración del mismo y, en consecuencia, resolverá inapelablemente cualquier duda en la interpretación de las normas procedimentales. Asimismo, cuando a su juicio la sesión deje de discurrir normalmente, podrá decidir la suspensión temporal o definitiva de la misma.

## **TÍTULO II**

### **DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

#### **CAPÍTULO I**

#### **COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

#### **Artículo 29°.- Miembros de la Junta de Gobierno**

La Junta de Gobierno del Consejo estará formada por los Presidentes de cada uno de los Colegios de Aparejadores y Arquitectos Técnicos que lo integren.

En el supuesto de que cualquiera de sus miembros cese en el cargo de Presidente en su respectivo Colegio, será sustituido por la persona que ejerza las funciones de Presidente en aquel.

Cuando el Presidente cesante ostente a su vez alguno de los cargos de Junta de Gobierno elegidos mediante votación, la persona que le sustituya conforme a lo establecido en el párrafo anterior, no ostentará tal condición, sino que el cargo se someterá nuevamente a elección conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Además formará parte de la misma un Secretario que no podrá ser Presidente de ningún Colegio. Excepcionalmente y, en el caso de ausencia en alguna de las reuniones, las funciones del Secretario serán desempeñadas por el miembro que designe el Presidente.

#### **Artículo 30°.- Composición.**

La Junta de Gobierno elegirá de entre sus miembros al Presidente, a un Vicepresidente y a un Vocal de asuntos económicos. El resto de los miembros de la Junta de Gobierno tendrán la condición de vocales.

En el supuesto de cese de alguno de los cargos electos, bien a decisión propia o como consecuencia de una moción de censura, el cargo vacante será cubierto mediante elección extraordinaria según se establece en el capítulo II de este mismo Título.

Asimismo, nombrará un Secretario que reúna los requisitos establecidos en el Estatuto.

### **Artículo 31°.- Funcionamiento.**

La Junta de Gobierno se reunirá con carácter ordinario una vez al mes, y con carácter extraordinario cuantas veces fuera necesaria su actuación, siendo convocada por el Presidente a iniciativa propia o cuando lo soliciten una tercera parte de sus miembros, debiendo indicar estos los asuntos a tratar en su petición.

### **Artículo 32°.- Convocatoria.**

El Secretario del Consejo, por orden del Presidente, procederá a convocar la correspondiente Junta de Gobierno, señalando lugar, fecha y hora de celebración, tanto en primera como en segunda convocatoria, así como el orden del día a tratar.

Los informes que se presenten a debate en la Junta de Gobierno se formularán, con carácter general, por escrito y siempre con anterioridad a la convocatoria de la respectiva Junta de Gobierno, remitiéndose junto con ésta a sus miembros.

### **Artículo 33°.- Quórum de asistencia.**

La Junta de Gobierno estará validamente constituida si concurren a la misma, el Presidente, el Secretario y al menos cuatro miembros más de los componentes de la Junta de Gobierno si fuera en primera convocatoria, o en segunda convocatoria treinta minutos después con cualquier número de miembros, siempre que se encuentren el Presidente y el Secretario, o quienes legalmente les sustituyan.

### **Artículo 34°.- Régimen de adopción de acuerdos.**

Los acuerdos de la Junta de Gobierno se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes, siempre y cuando exista el quórum indicado en el artículo anterior, no admitiéndose el voto por delegación.

### **Artículo 35°.- Actuación de la Junta de Gobierno en funciones.**

En la última reunión de la Junta de Gobierno que se celebre con anterioridad a las elecciones a cargos directivos de los Colegios que integran el Consejo, los miembros de la Junta de Gobierno cesarán en sus respectivos cargos, pasando a desempeñar los mismos en funciones hasta la constitución de la nueva Junta de Gobierno.

## **CAPÍTULO II DE LAS ELECCIONES**

### **Artículo 36°.- Convocatoria.**

Una vez celebradas la elecciones en cada uno de los Colegios y en el plazo máximo de diez días desde la constitución de las Juntas de Gobierno de aquellos, el Presidente del Consejo convocará la Junta de Gobierno que actúa en funciones con el fin de proceder a la convocatoria de elecciones para cubrir los cargos de Presidente, de Vicepresidente y de Vocal de Asuntos Económicos.

La elección tendrá lugar en una sesión posterior que se celebrará en un plazo no inferior a diez días naturales ni superior a los veinte días naturales desde la fecha de la convocatoria. A tal fin el Presidente en funciones convocará a los Presidentes de Junta de Gobierno que hayan resultado elegidos en sus respectivos Colegios.

### **Artículo 37°.- Candidatos y electores.**

Son candidatos y electores los Presidentes de los Colegios que hayan resultado elegidos en las elecciones celebradas en cada uno de los Colegios.

### **Artículo 38°.- Presentación de candidaturas.**

Cualquiera de los Presidentes de los respectivos Colegios, de forma individualizada para cada uno de los cargos a cubrir, presentará su candidatura mediante el sistema de "lista abierta" Un mismo candidato se podrá presentar únicamente a uno de los cargos a cubrir, debiéndose indicar de forma expresa en el documento de formalización de la candidatura el cargo al que se presenta.

La presentación de candidaturas se realizará mediante escrito dirigido al Secretario del Consejo que podrá ser enviado por correo certificado, mensajero, fax, correo electrónico o cualquier otro medio análogo que acredite su remisión, o bien por presentación directamente en la sede del Consejo a partir del día siguiente a la de la fecha de convocatoria, y hasta cinco días naturales antes del día fijado para la celebración de las elecciones.

#### **Artículo 39°.- Celebración de las elecciones.**

Previa convocatoria de día y hora, se constituirá la “mesa electoral” que estará presidida por el miembro de la Junta de mayor edad de entre quienes no figuren como candidatos, y en la que actuará como secretario el del Consejo.

#### **Artículo 40°.- Desarrollo de la elección.**

Una vez que el Secretario del Consejo dé cuenta de las candidaturas presentadas, el presidente de la mesa electoral proclamará candidatos a aquellos que reúnan los requisitos exigidos.

En primer lugar se procederá a la elección del Presidente. Los que opten a dicho cargo y hayan sido proclamados candidatos por la Junta Electoral dispondrán de un turno de intervención, para la exposición de su programa cuya duración no excederá de veinte minutos, efectuándose previamente sorteo para el orden de intervención en caso de que existiera más de un candidato proclamado. Terminadas todas las intervenciones se procederá a la votación nominal con papeleta, resultando elegido aquel que obtenga el mayor número de votos. En caso de empate, se procederá a realizar una nueva votación, que se efectuará de igual manera que la anterior, entre aquellos candidatos que hayan obtenido un mayor número de votos quedando descartados los demás, repitiéndose tantas cuantas veces sea necesaria hasta que un candidato obtenga más votos que los demás.

A continuación se procederá a la elección del resto de puestos de Junta de Gobierno, quienes, según el orden determinado por sorteo, intervendrán en un tiempo máximo de diez minutos para exponer su programa, procediéndose a continuación a la votación según se indica en el párrafo anterior. Resultarán elegidos los candidatos que obtenga el mayor número de votos y por este orden, aplicándose en caso de empate el mismo criterio que en la elección del Presidente.

#### **Artículo 41°.- Candidato único.**

Cuando exista un candidato único para cualquiera de los cargos aquellos quedarán automáticamente electos.

#### **Artículo 42°.- Ausencia de candidatos.**

En el caso de que no se hubiera presentado ningún candidato para cubrir alguno de los cargos que se han de elegir, se permitirá la presentación de candidaturas de manera verbal en ese mismo momento.

Si no se presentara ningún candidato, cada uno de los miembros de la Junta de Gobierno procederá a votar en la forma establecida en el artículo 38 designando a la persona que estime más conveniente.

#### **Artículo 43°.- Toma de posesión.**

Los elegidos o designados tomarán posesión de sus cargos en ese mismo acto.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL RÉGIMEN DE CENSURA Y DE LA CUESTIÓN DE CONFIANZA**

#### **Artículo 44°.- Presentación de la moción de censura.**

Para la eficacia de la presentación de la moción de censura contra los cargos de la Junta de Gobierno será necesaria la solicitud de las dos terceras partes de los miembros del Pleno, o de las dos terceras partes de los miembros de la Junta de Gobierno, debiendo cumplirse los requisitos formales establecidos reglamentariamente.

#### **Artículo 45°.- Votación de censura.**

El Pleno en sesión Extraordinaria para la discusión y votación de censura deberá ser convocada por el Presidente del Consejo en un plazo máximo de treinta días desde el momento de la entrada de la solicitud.

El debate de censura se desarrollará en la forma establecida en los artículos 6° y ss. de este Reglamento, actuando como ponente un consejero de los que hubieren presentado la moción de censura, actuando en este caso, y en la figura de enmendantes, el o los miembros de la Junta de Gobierno sometidos a ella.

Terminado el debate el Presidente someterá a votación nominal con papeleta la moción.

Para la aprobación de la censura contra el Presidente o cualesquiera otros cargos de elección requerirá el voto favorable de al menos los dos tercios de los Consejeros totales que componen el Pleno en primera convocatoria o de al menos los dos tercios de los presentes en segunda convocatoria, no admitiéndose votos delegados.

El voto favorable a la censura lleva consigo el apartamiento obligado del Presidente o del miembro censurado, procediéndose, por la Junta Electoral constituida de acuerdo con lo establecido en el artículo 37° del

presente Reglamento, a la convocatoria de elecciones extraordinarias reguladas por el procedimiento establecido en el Capítulo II de este Título.

Los cargos electos de este proceso permanecerán en el cargo hasta la convocatoria de elecciones ordinaria que se celebrará cuatro años después de la precedente ordinaria.

#### **Artículo 46º.- De la cuestión de confianza.**

El Presidente, cuando a su juicio concurrieran circunstancias que lo hicieren aconsejable, podrá someterse a una cuestión de confianza que se planteará ante el Pleno, en sesión que se celebrará dentro de los treinta días siguientes a la comunicación de la misma a los Colegios.

#### **Artículo 47º.- Votación de la cuestión de confianza.**

Llegado el día de la celebración del Pleno para la votación de la cuestión de confianza, el Presidente dispondrá de un tiempo máximo de veinte minutos para exponer los motivos de la presentación de la misma, pudiendo intervenir a continuación los consejeros que lo deseen para motivar su voto, quienes dispondrá de un tiempo máximo de diez minutos para su exposición. El Presidente podrá contestar individualmente o en su conjunto a todas las intervenciones de consejeros, quienes a su vez dispondrán de un tiempo máximo de cinco minutos para intervenir en replica.

Terminado el debate el Presidente someterá a votación nominal con papeleta, sin que se admita delegaciones de votos, requiriéndose para la aprobación de la misma la mayoría simple de los asistentes al Pleno.

### **TÍTULO III COMISIONES**

#### **Artículo 48º.- Comisiones.**

Sin perjuicio de aquellas Comisiones que se puedan constituir para tratar asuntos concretos, que por su importancia así lo exijan y que tendrán la consideración de no permanentes, se constituirán las siguientes Comisiones, que tendrán carácter de estudio:

- a) Comisión de recursos.
- b) Comisión disciplinaria.

#### **Artículo 49º.- Comisión de recursos.**

1.- La Junta de Gobierno conoce y resuelve los recursos que, con carácter potestativo, se interpongan contra los actos y acuerdos de los Órganos de Gobierno de los Colegios que integran el Consejo. Para el estudio de los mismos se constituirá una Comisión inmediatamente después de la constitución de la Junta de Gobierno que resulte tras el proceso electoral ordinario o extraordinario.

2.- La Comisión estará integrada por tres miembros de la Junta de Gobierno que no formen parte de la Comisión disciplinaria. De entre ellos eligen un Presidente que actuará como tal y decidirá con su voto de calidad las situaciones de empate.

Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo que no tendrá ni voz ni voto.

La Comisión puede estar asesorada por el Asesor Jurídico del Consejo y de cuantas otras personas que para cada caso concreto decida la Junta de Gobierno quienes actuarán con voz pero sin voto.

3.- Una vez recibido un recurso, y en el plazo máximo de diez días desde esa fecha, la Comisión se reunirá previa convocatoria del Secretario por orden de su Presidente. La Comisión se considera válidamente constituida cuando asistan el Presidente, el Secretario y al menos otro de sus miembros.

4.- Las deliberaciones de la Comisión serán secretas y culminará con la emisión de un dictamen que será remitido a la Junta de Gobierno en el plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales desde su convocatoria para votación y fallo de ésta.

#### **Artículo 50º.- Comisión disciplinaria.**

1.- La Junta de Gobierno ejerce la potestad disciplinaria respecto de los miembros de Junta de Gobierno de los Colegios que integran el Consejo. Para ello se constituirá una Comisión inmediatamente después de la constitución de la Junta de Gobierno que resulte tras el proceso electoral ordinario o extraordinario.

2.- La Comisión estará integrada por tres miembros de la Junta de Gobierno que no formen parte de la Comisión de recursos. De entre ellos eligen un Presidente que actuará como tal y decidirá con su voto de calidad las situaciones de empate.

Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo que no tendrá ni voz ni voto.



La Comisión puede estar asesorada por el Asesor Jurídico del Consejo y de cuantas otras personas que para cada caso concreto decida la Junta de Gobierno quienes actuarán con voz pero sin voto.

3.- Las deliberaciones de la Comisión serán secretas.

4.- Una vez recibida una reclamación contra cualquiera de los miembros de las Juntas de Gobierno de los Colegios que integran el Consejo, y en el plazo máximo de diez días desde esa fecha, la Comisión se reunirá previa convocatoria del Secretario por orden de su Presidente. La Comisión se considera válidamente constituida cuando asistan el Presidente, el Secretario y al menos otro de sus miembros.

5.- Antes de acordar la incoación del expediente, la Comisión podrá decidir la instrucción de una información previa o reservada, a cuyo efecto designará a uno de sus miembros como ponente para que la practique, notificándose al afectado la instrucción de dicha información previa, a efectos de que, en el plazo de diez días presente las alegaciones y los documentos que estime pertinentes. Practicadas las diligencias que considere convenientes para el esclarecimiento de los hechos y determinación de posibles responsabilidades en el plazo de un mes desde su apertura, el ponente formulará, bien propuesta de sobreseimiento, bien propuesta de instrucción de expediente disciplinario.

El Ponente de la Comisión podrá convocar a cualquier colegiado integrado en el Colegio a que pertenece el miembro de la Junta de Gobierno sometido a ella para el mejor esclarecimiento de los hechos.

El acuerdo de la Comisión será notificado a la Junta de Gobierno y, en todo caso al afectado.

6.- En el caso que proceda, la Junta de Gobierno incoará el oportuno expediente disciplinario designando, de entre los miembros de la Comisión Disciplinaria, al Instructor, actuando como Secretario el que lo sea del Consejo.

#### **Artículo 51º.- Comisiones no permanentes.**

1.- La Junta de Gobierno podrá constituir cuantas comisiones estime oportunas para el estudio de cuestiones concretas. Se extinguen a la finalización del trabajo encomendado y en todo caso al concluir el mandato de la Junta de Gobierno.

Las Comisiones estarán constituidas por cuantas personas determine la Junta de Gobierno y estarán presididas por un miembro de la Junta de Gobierno quien decidirá en caso de empate con su voto de calidad. Asimismo se elegirá en su seno a un Secretario que tendrá voz y voto.

El Presidente podrá delegar en cualquiera de los miembros de la Comisión, ostentando éste las mismas prerrogativas que el titular.

2.- Las conclusiones de estas comisiones no serán vinculantes para la Junta de Gobierno.

3.- El régimen de funcionamiento será el acordado en el seno de la misma.